

Secretaria 18-05-2021

Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por LUZ MARINA VÁZQUEZ INDAPIZ. Contra ORLANDO PALACIO GUZMÁN Y JOSÉ LUIS PALACIO GUERRA. Informándole que la parte ejecutada se notificó se por aviso y no contestó la demanda, de igual forma no se solicitaron pruebas. Para Proveer.

MARÍA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, dieciocho (18) de mayo de 2021

| | |
|-------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Demandante: | LUZ MARINA VÁZQUEZ INDAPIZ |
| Demandado: | ORLANDO PALACIO GUZMÁN Y JOSÉ LUIS PALACIO GUERRA |
| Radicado: | 47-053-40-89-001-2021-00049-00 |

ANTECEDENTES

El apoderado Judicial del ejecutante, LUZ MARINA VÁZQUEZ INDAPIZ., solicitó que se librara mandamiento de pago en contra de ORLANDO PALACIO GUZMÁN Y JOSÉ LUIS PALACIO GUERRA, 1.1. Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00) ML., correspondiente al capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré N°80348646. Con fecha de emisión de 26 de febrero de 2019. Por los intereses moratorios, desde que se hizo exigible, hasta que se satisfaga las pretensiones, según lo estipulado por la Superintendencia Financiera. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00), por concepto de capital representado en letra de cambio, con fecha de creación 8 de mayo de 2019 y vencimiento 8 de agosto de 2019. Por los intereses moratorios, desde que se hizo exigible, hasta que se satisfaga las pretensiones, según lo estipulado por la Superintendencia Financiera. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00), por concepto de capital, representado en letra de cambio con fecha de creación el 25 de agosto de 2019 y vencimiento 25 de noviembre de 2019. Como medios fácticos expuso pagaré.

En auto de fecha ocho (08) de febrero de 2021, se libró orden de pago.

En el plenario se demuestra claramente que la notificación al demandado fue surtida, se puede apreciar que la parte demandada se notifica por aviso, sin proponer excepciones y tampoco solicitó pruebas.

CONSIDERACIONES

No se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. de G. del P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, el documento contentivo es el auto calendado ocho (08) de febrero de 2021, el cual ha demostrado plenamente la existencia de la obligación y que es clara, expresa y actualmente exigible.

Dado lo anteriormente expuesto, no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. de G. del P., en contra de la parte ejecutada ORLANDO PALACIO GUZMÁN Y JOSÉ LUIS PALACIO GUERRA.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo calendado ocho (08) de febrero de 2021, en contra de ORLANDO PALACIO GUZMÁN Y JOSÉ LUIS PALACIO GUERRA.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA |
| NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS |
| La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 017 , publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 19 de mayo de 2021 , a las 8:00 a.m. |
| MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA Secretaria |